

RADICADO 1024-2013 - JUZGADO ORIGEN: 10 CIVIL CIRCUITO MEDELLIN

quintero vargas oscar jaime <oscarabogado@une.net.co>

Mié 24/06/2020 3:39 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (536 KB)

img743.pdf;

Doctor

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN

Juez 19° Civil del Circuito de Medellín

E.....S.....D.

Asunto: Solicitud.

Juzgado de Origen: 10° Civil del Circuito de Medellín.

Ref.: Proceso Ejecutivo Conexo.

Demandante: Blanca Fanny Escobar González.

Demandados: Fernando León Sierra Gómez y otros.

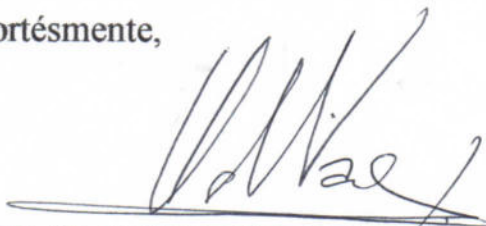
Radicado: 2013-1024.

Respetado señor Juez,

En calidad de apoderado judicial especial de la señora BLANCA FANNY ESCOBAR GONZÁLEZ, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito se sirva requerir a la señora ANA LUCIA SIERRA ESCOBAR en calidad de socia gestora de la sociedad LUCÍA ESCOBAR Y CÍA. S.C.S. – En Liquidación, para que proceda a consignar las utilidades correspondientes al socio FERNANDO LEÓN SIERRA GÓMEZ en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 lo anterior teniendo en consideración que, no obstante encontrarse embargadas desde el año 2013 las cuotas sociales pertenecientes al mencionado socio, la sociedad LUCÍA ESCOBAR Y CÍA. S.C.S. se limitó a consignar las utilidades causadas en el año 2013 y no las causadas en los años subsiguientes.

Previamente su Señoría ha requerido en varias oportunidades a la mencionada sociedad para que cumpla con la referida obligación, sin embargo, a la fecha no se verifica pago alguno por parte de la sociedad LUCÍA ESCOBAR Y CÍA. S.C.S. – En Liquidación.

Cortésmente,



OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS

T.P. 44.543 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C. 70.034.497 de Medellín

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado. 010-2013-01024

En atención a la solicitud precedente por la cual el apoderado de la demandante peticiona que se requiera nuevamente a la sociedad Lucía Escobar & Cía. S.C.S. en Liquidación, se advierte que previo a proceder con la misma, deberá allegar al plenario la constancia de envío y entrega del oficio No. 283 del 03 de marzo de 2020 a la precitada sociedad en el que se comunicó requerimiento efectuado en igual sentido mediante providencia de la misma fecha (Fls. 563 y 564 Exp. Digital).

De otro lado, se reitera el requerimiento realizado a las partes (Fl. 563 Exp. Digital) respecto a la posibilidad de entablar acuerdo conciliatorio entre las mismas que conllevaría a la terminación del *sub lite*. Para ello, se concede el término de diez días contados desde la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



ALVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ